CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 58 IMPUGNANTE HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1903-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138

11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel	Gina Fernanda	51

	de la Cruz Pasquel	Mora Dávalos	
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión*

administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de*

autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos*

serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la*

sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y*

fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de*

descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento".*

.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)"*, de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.-

4.1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNANTE HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPEL.-

"(...) Señores comisionados, señor secretario, señora doctora Morejón, muy buenos días.

El hecho que motiva esta impugnación es una denuncia presentada el 8 de mayo de 2019 por un presunto delito de concusión, en donde la señora postulante fungía como fiscal en la referida indagación previa.

El 26 de julio de 2019, la señora fiscal, luego de menos de dos meses de haber aperturado la indagación previa, solicita el archivo de la causa. Consecuentemente, el 11 de septiembre de 2019, el señor juez de la Unidad Judicial Norte 1 Penal con sede en Guayaquil rechazó inicialmente la solicitud de archivo.

Observando estas premisas, no se investigó la presunta exigencia de 5 mil dólares y posteriormente 3 mil dólares atribuida a dos abogados que habrían actuado como intermediarios para obtener una reformulación de cargos y revisión de la prisión preventiva.

Asimismo, la autoridad jurisdiccional analiza que no se estableció la hora exacta de llegada al país de la persona investigada, esto es, del 18 de abril de 2019, pese a que ese dato era decisivo para la hipótesis temporal empleada en la solicitud de archivo de la señora doctora Morejón. Asimismo, manifiesta la autoridad jurisdiccional que no se incorporó factura ni otro documento que permitiera comprobar que el dinero entregado correspondía realmente al pago de honorarios profesionales.

En virtud de esto, el señor juez remite a la Fiscalía Provincial la consulta y finalmente este proceso se archiva.

Ahora bien, de acuerdo a mi impugnación, anuncié como prueba, la misma que consta de fojas 10 a 13, la misma que, de conformidad al artículo 47, número 5, doy lectura.

Caso 177-20-EP. Sentencia. En la que tiene el siguiente antecedente:

El 8 de mayo de 2019, la señora de iniciales P.I.C.E. denuncia por un presunto delito de concusión al señor E.J.A.S., quien es recurrente en esta sentencia, presentando una acción extraordinaria de protección, toda vez que de la sentencia que emitió el juez no declaró la denuncia presentada en su contra como maliciosa y temeraria.

El 10 de mayo de 2019, la fiscal general del Estado, la señora fiscal, dio inicio a esta investigación por el delito de concusión en razón de los supuestos hechos constantes de la denuncia señalada. Dentro de dicha IP se realizaron las siguientes diligencias: versiones de las personas constantes en la denuncia, versión de la denunciante y versión del accionante. En esta última se adjuntaron unas copias relativas a sus movimientos migratorios.

Conforme consta de la denuncia a fojas 2 del expediente, los hechos remontan a una detención en contra del hermano de la denunciante por un supuesto delito de asociación ilícita, de todo lo cual habría estado a cargo el accionante. Así, debido a dicha detención, el accionante supuestamente le habría solicitado dinero a la denunciante por intermedio de dos abogados a cambio de una reformulación de cargos.

Ante ello, la denunciante le habría entregado 5 mil dólares al accionante el 18 de abril de 2019, después de lo cual este último le habría solicitado más dinero. Ante ello, la denunciante puso en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los supuestos hechos. Al respecto de dichos documentos, constaba que el accionante habría arribado al país el 18 de abril de 2019 desde Miami sin que conste la hora de dicha llegada.

En este auto consta, es el caso que nos ocupa, la señora fiscal, doctora Sandra Patricia Morejón Llanos, no cumple con este precepto constitucional, por cuanto no se investiga los presuntos hechos a los abogados Roberto y Calderón, quienes trabajan en el estudio jurídico que se llama José Lito Arguello y Asociados, quienes habían solicitado 5 mil dólares por procesado y luego realizado la audiencia de reformulación de cargos; estos mismos abogados habían pedido 3 mil dólares americanos más por procesado para que en la próxima audiencia sí saldrían en libertad, ya que los hechos podrían configurar el tipo penal tipificado y establecido en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, que estipula que, abusando de cargo, funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas.

Es decir, no existe investigación respecto a que terceros, abogados Roberto y Calderón, exigían 5 mil dólares y 3 mil dólares americanos para reformular cargos y revisión de prisión preventiva porque saldrían en libertad.

Asimismo, no existe fundamento para acreditar que el investigado de iniciales E.J.A.S. haya arribado a esta ciudad de Guayaquil desde los Estados Unidos a las 21 horas del día 18 de abril de 2019, lo que sí está justificado es que arribó a esa fecha sin determinarse la hora.

La señora fiscal, doctora Sandra Patricia Morejón Llanos, no acredita que los 5 mil dólares americanos que dice la denunciante de iniciales P.I.C.E. entregó a los doctores

José Lito Arguello y Hernán Mulloa por pago de honorarios, es decir, no consta en el expediente fiscal la factura u otro documento que confirme el cobro de honorarios.

En esta ratificación consta, dentro de la presente investigación sustanciada por el presunto delito de concusión, que no se han obtenido elementos de convicción para impulsar una imputación en contra del sospechoso, lo que no constituye indicios con los que se puedan determinar, impulsar o imputar una presunta infracción al ciudadano de iniciales E.J.A.S. Ratifico la solicitud de archivo.

Señores miembros de esta comisión. Esta impugnación no se fundamenta en una secuencia profesional, pues la señora doctora efectivamente ha acreditado con todas las certificaciones que tiene. Esta impugnación se verifica con la sentencia a la que se ha dado lectura, que la postulante pidió archivar una investigación por presunta concusión y el juzgador, es decir, la autoridad jurisdiccional, es quien identifica diligencias centrales no practicadas y cuestiona la seriedad, la imparcialidad y efectividad del trabajo investigativo y las decisiones posteriores al archivo y de justicia constitucional, pues no se resolvieron ni se desvirtuaron en esta observación.

Es conocido por todos que el señor fiscal debe ser objetivo e imparcial, conducta que no se demuestra dentro de esta investigación.

Es este el hecho que motiva esta impugnación, señores miembros de esta comisión, y habiéndose demostrado fehacientemente con la observación de la autoridad jurisdiccional, quien observó el proceder profesional de la señora doctora Sandra Patricia Morejón Llanos, postulante número 58, en este concurso, solicito a esta comisión se acoja mi impugnación y se descalifique de este concurso a la señora Sandra Patricia Morejón Llanos.

Hasta aquí mi intervención (...)".

4.2. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS.-

"(...) Mi nombre es Sandra Patricia Morejón Llanos, la postulante número 58, y estoy aquí para ejercer mi legítimo derecho a la defensa y lo voy a hacer en el mismo orden que he recibido la impugnación por parte del señor Hamilton Taramuel Terpe y, pues, con procuración, la abogada que acaba de intervenir.

Primero, decirles, señores miembros de la comisión, que fui fiscal de primer nivel y fiscal provincial durante 14 años. Y durante los 14 años conocí muchos procesos en los cuales requerí archivos objetivos porque justamente, y me voy a lo último de la señora abogada, la Fiscalía actúa de acuerdo al principio de objetividad y el principio de objetividad establece que se tiene que recabar elementos de convicción de cargo y de descargo.

En el presente caso voy a hacer referencia a lo que dice la sentencia 177-20-EP/24, de 8 de mayo de 2019, que hace referencia a la señorita abogada. ¿Por qué? Porque es de ahí en donde he recordado esta investigación, esta solicitud de archivo, debido a que, como les mencioné hace un momento, son muchísimos los archivos que dentro de mi función, cuando fui funcionaria pública, los realicé.

¿Qué dice el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal? Que la Fiscalía puede solicitar el archivo cuando el hecho investigado no constituye delito, excedido de los plazos, existe un obstáculo legal o los demás que establezca las disposiciones de este código.

De lo que se observa en la sentencia, efectivamente ha habido una denuncia en contra de un fiscal en ese momento por un presunto delito de concusión. Y el tema es que la denunciante, quien tenía, pues, un caso de un hermano que investigaba a este fiscal, indicaba que una fecha había solicitado, una fecha determinada que está en la sentencia y a la cual me remito a aquella sentencia, es que en esa fecha le había solicitado un dinero, pero después de aperturada la investigación, después de realizado todos los elementos de convicción, se establece que en el día que se dice que habría entregado el dinero por parte del fiscal, este estaba fuera del país.

Y, por lo tanto, en su versión también ratificó y, pues, no había un elemento que permita establecer que existe un presunto delito. Más allá del procedimiento de los hechos fácticos.

Cuando un fiscal solicita el archivo, evidentemente el juez actúa conforme la norma constitucional como garante de un debido proceso, porque ese es su rol, ese es el rol del juez garantista del debido proceso. Y dentro de ese rol, el juez lo que ha hecho es no estar de acuerdo con la petición por lo que menciona la distinguida abogada y para eso hay un efecto jurídico y el efecto jurídico es que la decisión de archivo que ha sido fundamentada vaya a consulta a la Fiscalía Provincial y es el fiscal provincial quien tiene que revisar el pronunciamiento de primer nivel y de lo que se ve el pronunciamiento del fiscal superior ha sido aceptar el archivo que yo solicité, más allá de lo que en derecho el señor juez podría haber manifestado.

Una vez que se procede al archivo, porque la Fiscalía Provincial ratifica mi decisión de primer nivel, el denunciado es quien solicita que, aparte del archivo, se declare maliciosa y temeraria y por eso presento una acción ante la Corte Constitucional.

Y aquí sí, señores miembros de la Comisión Ciudadana, sí quiero hacer referencia a la sentencia que hace referencia como prueba a la distinguida abogada, porque la sentencia 177-20-EP/24 tiene que ser tomada en contexto de todo. La sentencia lo que hace es recoger las expresiones correspondientes al criterio del juzgador que solicitó la consulta, pero no es que la Corte Constitucional ha analizado mi conducta profesional, lo que ha hecho la Corte Constitucional es que incorpora como parte de los antecedentes procesales necesarios para explicar el origen y el desarrollo del proceso constitucional sometido a vuestro conocimiento.

Entonces, la acción de protección que fue presentada por el exfiscal de iniciales E.J.A.S. contra el auto de 8 de noviembre de 2019, en el que el juez acepta el archivo, pero no declara maliciosa ni temeraria la denuncia, lo que hace la Corte Constitucional, insisto, es examinar y tomar como referencia lo que reproduce, y esto es especialmente importante, señores miembros, porque la Corte Constitucional, en su delimitación jurídica, no declara que yo hubiera vulnerado derechos constitucionales, no establece responsabilidad administrativa, civil, penal o administrativa, no determina la existencia de una actuación dolosa o fraudulenta, no establece corrupción, interés

indebido, beneficio personal o conflicto. Y no emitió pronunciamiento alguno declarando falta de probidad o idoneidad profesional, a pesar de que la distinguida abogada ya habló de lo que es la idoneidad, pero tampoco declaró la Corte Constitucional al respecto.

Las expresiones de un juzgador que han sido reproducidas y que está en todo su derecho. Si no está de acuerdo con una petición de archivo, la norma le autoriza al juez a consultar al superior y el superior aceptó. Por lo tanto, lo que hace la Corte Constitucional es reproducir lo que pasó en un proceso en el 2019, cuando ejercí el cargo de fiscal de primer nivel.

Ahora bien, señores distinguidos, ustedes conocen perfectamente que la probidad notoria y la idoneidad no es lo mismo y, por lo tanto, aquí hablando de lo que es la probidad notoria. La sentencia 29-26-IN/26 define que la probidad notoria como un estándar cualificado de integridad pública socialmente verificable exige una trayectoria consistentemente ética, transparente y orientada al interés general.

La Corte vincula este estándar con valores como honestidad, lealtad procesal, independencia y responsabilidad social.

Señores miembros del Consejo de Participación Ciudadana, he sido funcionaria por 31 años, funcionaria pública. Empecé desde abajo, siendo en el cargo más pequeño que se puede esperar en la función judicial jurisdiccional y fui ascendiendo en base al trabajo constante, a la superación, a la honestidad. Así llegué a ser la primera mujer en ocupar el cargo de fiscal provincial del Guayas y Galápagos, jamás fui sancionada por el Consejo de la Judicatura, nunca tuve una queja en la que fui objeto de sanción, he sido catedrática universitaria de siete universidades, estando pregrado y posgrado en todas las áreas de derecho penal. Soy directora de trabajo de fin de máster de una universidad española como es la UNIR y en todo el tiempo he tratado de mantener mi buen nombre, mi trayectoria profesional en todos los sentidos y defenderla, porque muchas veces sí se quisiera dañar el nombre de una profesional, pero justamente ahí está el valor de una mujer.

La dedicación que uno tiene por conservar el nombre para las futuras generaciones, para la familia, para los estudiantes y para los hijos.

Es, por no decir sorprendente, que una resolución que ha sido revisada por un juez, por un fiscal superior, una resolución que ha causado archivo. Y que el mismo beneficiario, por así decirlo, sea el que llevó a una Corte Constitucional, se haya rebuscado y se haya buscado para tratar de dañar mi nombre. Pero yo confío en ustedes y en su conocimiento, confío en que este es un concurso transparente y que por eso hemos venido y nos hemos postulado, para que la idoneidad profesional, para que la integridad como mujer, como ser humano, como madre, no sea vulnerada por un hecho que no ha podido ser comprobado.

Es inaudito pensar que una petición de archivo y descontextualizar una sentencia sea objeto para solicitar la descalificación.

En fin. La documentación y la prueba a la que hago referencia, y como bien dijo señorita Presidenta, es la que consta en el proceso y es la que también he adjuntado en mi documentación.

En primer lugar, es la sentencia referida por la misma abogada representante del impugnante. La sentencia 177-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, invocada dentro de la impugnación y cuyo contenido permite establecer el verdadero alcance del pronunciamiento constitucional. No es leer por leer, es interpretar de forma integral. La Corte Constitucional jamás se ha pronunciado en contra mía, ha hecho un análisis, de hecho negó, porque dijo que la Corte Constitucional no puede declarar la malicia y la temeridad, ni siquiera fue admitida, ni siquiera fue analizada mi conducta, lo que hizo es tomar como referencia y como antecedente lo que pidió en ese momento el denunciado.

La sentencia 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, que contiene los parámetros constitucionales relativos a la probidad notoria y a su valoración objetiva, integral, contextual y material, y la restante documentación académica, profesional y habilitante que se encuentra incorporada al proceso y que fue ya análisis de ustedes, por parte de ustedes, señores miembros, por lo cual solicito sea considerada como parte integral del expediente administrativo del concurso.

Creo que no tengo más que decir, no tengo más que expresar que estoy aquí para dar la cara de frente, mirándoles a los ojos, señores miembros, y diciéndoles que si me postulé a este concurso es porque tengo la formación académica y profesional que acredita mi probidad e idoneidad y por eso estoy aquí.

Y, por lo tanto, solicito que ustedes rechacen esta impugnación formulada en mi contra por el señor Hamilton Taramuel Terpe y que ha sido, pues, dado un poder para la abogada aquí presente y, conforme a lo que establece el artículo 52 del concurso, pues, y por lo tanto se deseche esta impugnación y pueda yo continuar en el concurso que ustedes están dirigiendo de forma transparente.

Es todo lo que puedo decir. Si es que hay lugar a la réplica, pues daré uso de mi derecho (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DE LA IMPUGNANTE SEÑOR HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPEL.-

"(...) *Efectivamente, en el desarrollo de la prueba se pudo dar lectura a la sentencia en la que citaban la investigación, específicamente determinando que la autoridad que conoció la solicitud de archivo de la señora doctora Morejón observó los puntos que ya se habían manifestado. Dentro de la investigación no hubo una hora de llegada al país; asimismo, no se investigó a terceros. Y es esta la autoridad que manifiesta que no hubo objetividad ni una debida diligencia.*

En virtud de esto, es de conocimiento público que quien aspira a ser la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado debe manejar sus investigaciones con exhaustividad, con independencia y objetividad.

En virtud de esto, señores miembros de esta comisión, esta defensa nuevamente solicita se acoja mi impugnación, de conformidad con la causal número 2 del artículo 46 del Reglamento de este concurso, y se descalifique a la señora doctora Sandra Patricia Morejón Llanos, postulante número 58 (...)".

5.2. REPLICA DE LA IMPUGNADA SEÑORA SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS.-

"(...) Más bien voy a ser bastante específica en la única prueba que ratifica la señora distinguida abogada y es la sentencia 177 que consta del expediente de fojas 10 y siguientes. Dice: Quito, 11 de abril de 2024. Obviamente, no voy a leer, no va a ser inoficioso leer, pero sí voy a mencionar los numerales.

En primer lugar, bueno, el resumen que toda sentencia de Corte Constitucional tiene. Luego nos habla el numeral 1 de antecedentes procesales. En los antecedentes procesales nos cuenta la Corte, tomado de lo que dice el denunciante, que es quien presenta la denuncia por un supuesto delito de concusión, en este caso el que se benefició, digamos, por así decirlo, del archivo.

Es decir, que en los antecedentes procesales hace referencia a lo que consta en un proceso fiscal y, de hecho, aquí hace referencia a lo que manifestó el señor juez, de tal manera que no es pronunciamiento propio de la Corte Constitucional, se refiere a antecedentes procesales.

En el punto 2 habla de la competencia y, lógicamente, se acredita la competencia de la Corte Constitucional de acuerdo al artículo 94 y 437, y al artículo 191, numeral 2, literal d), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece la competencia de la Corte Constitucional para decidir sobre las acciones extraordinarias de protección.

Pasamos a los argumentos de los sujetos procesales y, claro, transcribe 3.1, el argumento del accionante, es decir, el que pide el exfiscal. Transcribe la Corte Constitucional lo que dice el señor juez en el literal a), numerales 16, 17 y 18. Transcribe.

Y en la cuestión previa hace nuevamente referencia a su competencia, hace referencia a sentencias de la Corte en la que define qué es un auto definitivo en el que no procede una acción extraordinaria de protección y, de hecho, la misma Corte Constitucional lo que ratifica es que yo, siendo fiscal de primer nivel, quien tenía que revisar las actuaciones que ha solicitado el juez y que no estaba de acuerdo, porque el artículo 587 dice: si no está de acuerdo con el archivo, consulte al superior. Y lo que dice aquí es que fue revisado por el superior y el superior ratificó mi petición.

Lo transcribe acá y hace referencia a la sentencia 1502-14-EP/19, hace referencia a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a lo que la misma Corte Constitucional ha manifestado en otras acciones de protección, cita las

finalidades del artículo 580 y del artículo 586 como pie de página en el 6 y así va fundamentando, y termina la Corte con su decisión, el numeral quinto, y dice que rechaza la acción extraordinaria de protección 177-20-EP y dispone la devolución del expediente al juzgado.

¿En qué parte está de la sentencia que yo he actuado con falta de probidad? ¿En qué parte de la sentencia a la que hace referencia la Corte Suprema de Justicia está que yo haya adecuado mis actuaciones como fiscal, que estaba en derecho y que la Constitución, en los artículos 194 y 195, el Código Orgánico Integral Penal, artículos 441, 442, 444 y siguientes, me acreditaba, el mismo artículo 586? El mismo artículo 5, numeral 21, del Código Orgánico Integral Penal me facultaba, cuando era funcionaria, a actuar con objetividad.

¿En dónde dice que la Corte Constitucional analizó mi comportamiento? Jamás, ni siquiera admitió.

Se está descontextualizando una sentencia y ustedes, señores miembros, con el conocimiento y la probidad que les caracteriza, tienen que revisar en su integralidad la sentencia. Todo lo que dice y a lo cual estoy haciendo referencia.

Ratifico la contestación realizada, la prueba producida, lo que acabo de manifestar en este momento. Queden ustedes, señores jueces, ya queden ustedes resolver. Yo he hecho lo que me corresponde y lo que mi conciencia y mi trayectoria profesional me dice y lo que yo tengo que dar a mis alumnos, a mi familia, a mis amigos, lo he hecho, yo he hecho mi parte.

Ahora les toca a ustedes actuar en derecho (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Jueves 01 de octubre de 2026 a las 11:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la

Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Hamilton Rickard Taramuel Terpel, representada mediante Procuración Judicial por la abogada María Gabriela Sierra Llanes, en calidad de impugnante; y, por otra parte el señor Sandra Patricia Morejón Llanos, en calidad de postulante impugnado.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Como fundamentación de hecho el impugnante afirma que el 08 de mayo de 2019 se presentó una denuncia penal por el presunto delito de concusión en contra de un funcionario judicial, iniciándose la investigación previa el 10 de mayo de 2019, a cargo de la impugnada en su calidad de Agente Fiscal.

Luego de transcurridos dos meses y medio de investigación, el 26 de julio de 2019 la postulante impugnada solicitó el archivo de la investigación en base a que supuestamente el investigado se encontraba fuera del país el 18 de abril de 2019.

Mediante providencia dictada el 11 de septiembre de 2019, el Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 1 con sede en el cantón Guayaquil rechazó la solicitud de archivo bajo el argumento que la Fiscalía no cumplió con la obligación de investigar debidamente el delito denunciado. En dicho auto, la autoridad jurisdiccional señaló tres omisiones investigativas importantes: la primera, que no se practicaron las diligencias para esclarecer la exigencia de dinero (USD 5.000 y USD 3.000) atribuida a dos abogados intermediarios que operaban a cambio de conseguir reformulación de cargos y sustitución de prisión preventiva; la segunda, que la Fiscalía no determinó la hora exacta de arribo al país del investigado el 18 de abril de 2019 desde Los Estados Unidos de Norteamérica, elemento de convicción indispensable para confirmar o descartar los hechos de la denuncia; y, tercero, que no se incorporaron facturas ni comprobantes contables que permitan acreditar que las transferencias o entregas de dinero correspondían a un pago legítimo de honorarios profesionales.

Al emitir el informe motivado dentro del trámite constitucional derivado de dicho caso, el propio Juez penal de la causa ratificó que no declaró la denuncia como maliciosa ni temeraria debido a que, según su criterio, la Fiscalía no realizó una investigación seria, imparcial ni efectiva.

Durante la audiencia pública de impugnación ciudadana, y en el escrito de contestación, la postulante concentró su defensa en señalar que la Fiscalía Provincial del Guayas ratificó el archivo de la investigación el 31 de octubre de 2019, y que la Corte Constitucional rechazó la acción extraordinaria de protección mediante Sentencia No. 177-20-EP/24. Sin embargo, la postulante no desvirtuó ni aportó evidencia documental que demuestre que las omisiones investigativas señaladas por el Juez si tuvieron lugar antes de requerir el archivo de la investigación.

Conforme obra de la normativa constitucional y legal, para ser titular de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se requiere haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada, la judicatura o la docencia universitaria.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 29-26-IN/26, al referirse e interpretar el alcance del requisito constitucional de probidad notoria para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, manifiesta: "*42. La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general. Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica*".

Es decir, la probidad no es un concepto moral subjetivo, sino una condición de verificación objetiva en el ejercicio profesional.

El requisito constitucional de probidad e idoneidad aseguran el irrestricto grado de confianza pública entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de administrar justicia. En razón de la naturaleza sensible del cargo de Fiscal General del Estado, el escrutinio sobre la trayectoria investigativa de la postulante debe descartar cualquier duda objetiva respecto a su independencia, exhaustividad e imparcialidad frente a delitos contra la administración pública.

Conforme a lo previsto en el artículo 46 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la falta de probidad o idoneidad constituye una causal autónoma para la descalificación del presente concurso.

La dirección de una investigación por presunta concusión (delito contra la eficiencia y transparencia de la administración de justicia) exige un rigoroso cuidado profesional y la práctica exhaustiva de todos los medios de indagación. Solicitar el archivo de un caso de corrupción omitiendo verificar la hora exacta de la coartada del sospechoso, sin investigar a los intermediarios indicados y sin revisar la documentación contable de los supuestos honorarios, constituye una deficiencia sustancial que quebranta la debida diligencia e imparcialidad.

La ratificación de desestimación o archivo por parte del Fiscal Provincial e incluso la resolución del juez dictada en el trámite procesal de consulta (Art. 587 del COIP) no desvirtúan las omisiones detectadas ni demuestran que la investigación haya sido realizada de manera objetiva, seria e imparcial.

Si bien la Sentencia 177-20-EP/24 de la Corte Constitucional rechazó la Acción Extraordinaria de Protección únicamente por razones de procedibilidad formal (al determinar que un auto de archivo en investigación previa no es un auto definitivo susceptible de la garantía), eso no significa que la Corte se haya pronunciado a favor de

la investigación penal o que haya declarado que el trabajo investigativo fue celosamente practicado.

De lo señalado, se puede advertir que cuando se habla de la probidad desde el plano deontológico la Corte Constitucional indica que la conducta profesional debe ser sostenida en el tiempo, la lealtad procesal, la debida diligencia y la ausencia de actos que evidencien un ejercicio negligente, engañoso o abusivo del derecho. Advirtiendo además que, los profesionales del Derecho deben observar una conducta diligente, honrada, e imparcial, cuando un profesional del Derecho falta a estos deberes e incurre en negligencia en la tramitación de causas judiciales, compromete no solo su reputación personal, sino la confianza pública en todo el sistema de justicia.

En tal virtud, al no haberse desvirtuado la existencia de las omisiones investigativas por parte de la postulante como Agente Fiscal, las mismas que fueron calificadas por la autoridad judicial como carentes de seriedad e imparcialidad, se configura una duda objetiva, grave e insubsanable sobre la idoneidad e integridad de la postulante para dirigir la política de persecución penal del Estado. Aceptar que quien cometió omisiones sustanciales en la investigación de delitos de corrupción ocupe la titularidad de la Fiscalía General afectaría directamente la confianza pública que la norma constitucional busca preservar.

Con las consideraciones expuestas, esta Comisión Ciudadana de Selección concluye que la impugnación es procedente por cuanto, del expediente de impugnación y de la intervención de las partes en la audiencia respectiva, se verifica que la postulante incurre en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Hamilton Rickard Taramuel Terpe, ya que del análisis realizado se desprende que la postulante No. 58, señora Sandra Patricia Morejón Llanos, incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación de la postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL